

Distr.
GENERAL

CRC/C/3/Add.19
15 de julio de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Informe inicial que los Estados partes
debían presentar en 1992

Adición

BURKINA FASO

[7 de julio de 1993]

INDICE

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACION | 1 - 6 | 4 |
| A. Medidas tomadas para armonizar la legislación y la política nacionales con las disposiciones de la Convención | 1 | 4 |
| B. Mecanismos existentes o programados a nivel nacional o local para coordinar las políticas relativas al niño y para supervisar la aplicación de la Convención | 2 - 6 | 4 |
| II. DEFINICION DEL NIÑO | 7 - 13 | 6 |
| A. Empleo | 9 - 10 | 7 |
| B. Matrimonio | 11 | 7 |
| C. Reclutamiento | 12 | 7 |
| D. Responsabilidad penal | 13 | 7 |

INDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| III. PRINCIPIOS GENERALES | 14 - 19 | 8 |
| A. La no discriminación | 14 - 15 | 8 |
| B. El interés superior del niño | 16 - 17 | 8 |
| C. El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo | 18 | 9 |
| D. Respeto por las opiniones del niño | 19 | 9 |
| IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES | 20 - 36 | 9 |
| A. Nombre y nacionalidad | 20 - 22 | 9 |
| B. Preservación de la identidad | 23 | 10 |
| C. Libertad de expresión | 24 - 25 | 10 |
| D. Acceso a información pertinente | 26 - 27 | 10 |
| E. Libertad de pensamiento, conciencia y religión | 28 - 29 | 11 |
| F. Libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas | 30 | 11 |
| G. Protección de la vida privada | 31 | 11 |
| H. Derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes | 32 - 36 | 11 |
| V. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA | 37 - 51 | 13 |
| A. Dirección y orientación parentales | 38 | 13 |
| B. Responsabilidad de los padres | 39 | 14 |
| C. Separación de los padres | 40 | 14 |
| D. Reunión de la familia | 41 | 14 |
| E. Pago de la pensión alimenticia del niño | 42 | 14 |
| F. Niños privados de un medio familiar | 43 - 45 | 14 |
| G. Adopción | 46 | 15 |

INDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| V. (continuación) | | |
| G. Adopción | 46 | 15 |
| H. Los traslados ilícitos y la retención ilícita | 47 - 48 | 15 |
| I. Los abusos y el descuido, incluidas la recuperación física y psicológica y la reintegración social | 49 | 16 |
| J. Examen periódico de las condiciones de internación | 50 - 51 | 16 |
| VI. SALUD BASICA Y BIENESTAR | 52 - 64 | 17 |
| A. La supervivencia y el desarrollo | 53 - 55 | 17 |
| B. Los niños discapacitados | 56 - 57 | 18 |
| C. La salud y los servicios sanitarios | 58 - 60 | 18 |
| D. La seguridad social y los servicios e instalaciones de guarda de niños | 61 - 62 | 19 |
| E. El nivel de vida | 63 - 64 | 19 |
| VII. EDUCACION, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES . | 65 - 71 | 20 |
| A. La educación, incluidas la formación y orientación profesionales | 65 - 66 | 20 |
| B. Los objetivos de la educación | 67 - 68 | 20 |
| C. El descanso, el esparcimiento y las actividades culturales | 69 - 71 | 21 |
| VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION | 72 - 85 | 22 |
| A. Los niños en situaciones de excepción | 72 - 73 | 22 |
| B. Los niños que tienen conflictos con la justicia | 74 - 77 | 22 |
| C. Los niños sometidos a explotación | 78 - 84 | 23 |
| D. Los niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas | 85 | 24 |

I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACION

A. Medidas tomadas para armonizar la legislación y la política nacionales con las disposiciones de la Convención

1. Burkina Faso ratificó con prontitud la Convención sobre los Derechos del Niño el 23 de julio de 1990, tanto más cuanto que las medidas legislativas y administrativas vigentes en el país son favorables a la aplicación de dicha Convención. Entre ellas se pueden mencionar las siguientes:

- a) La Zatu (ordenanza) N° 86-005/CNR/PRES., de 16 de enero de 1986, por la que se adoptan medidas sociales en favor de las personas discapacitadas.
- b) El Kiti (decreto) N° AN-IV 210/CNR/EFSN., de 26 de diciembre de 1986, en que se establece la tutela de los orfanatos e instituciones de acogida y guarda de niños huérfanos o abandonados. El propósito de este decreto es establecer una colaboración entre el Departamento de Acción Social y las instituciones mencionadas, y velar por la aplicación efectiva de la política de salvaguardia de la infancia en peligro.
- c) El Código de las Personas y de la Familia adoptado el 16 de noviembre de 1989, vigente desde el 4 de agosto de 1990.
- d) El Kiti (decreto) N° AN-VII 0319/FP/SAN-AS, de 18 de mayo de 1990, que reglamenta la colocación y la vigilancia de la vida de los niños a fin de garantizar el mantenimiento de las relaciones entre las familias de origen y las familias adoptivas y, sobre todo, garantizar una vigilancia adecuada de los niños colocados en hogares.

B. Mecanismos existentes o programados a nivel nacional o local para coordinar las políticas relativas al niño y para supervisar la aplicación de la Convención

1. Comité de Seguimiento y Evaluación del Plan de Acción Nacional

2. A raíz de la adopción del Plan de Acción Nacional (PAN), se estableció un comité nacional encargado del seguimiento y la evaluación del Plan; su composición es la siguiente:

- | | |
|-------------------------------|--|
| <u>Presidente:</u> | un representante del Ministerio de Acción Social y de la Familia |
| <u>Vicepresidente:</u> | un representante del Ministerio de Finanzas y del Plan |
| <u>Secretaría permanente:</u> | el Ministerio de Acción Social y de la Familia |
| <u>Miembros:</u> | un representante de cada uno de los órganos siguientes: |

- Ministerio de Enseñanza Básica
- Ministerio de Enseñanza Secundaria
- Ministerio del Medio Ambiente
- Ministerio de la Juventud
- Ministerio de Justicia
- Ministerio del Empleo
- Ministerio de Agricultura
- Ministerio de Aguas
- Ministerio de Información
- Ministerio de Cultura
- Ministerio encargado del Plan
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Administración Territorial
- UNICEF (en representación de las organizaciones internacionales)
- Asociación de Padres de Niños Encefalopáticos (en representación de las asociaciones que trabajan en favor de la infancia)
- Enfants du Monde (en representación de las organizaciones no gubernamentales que trabajan en favor de la infancia)
- Iglesia católica
- Asociaciones islámicas
- Iglesia protestante
- Autoridad consuetudinaria.

3. El Comité Nacional tiene por misión:

- a) elaborar indicadores de seguimiento;
- b) seguir la ejecución del Plan de Acción Nacional;

- c) proponer los reajustes necesarios en cada evaluación;
- d) presentar informes periódicos, incluidos informes sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- e) organizar encuentros periódicos con todas las entidades que trabajan en favor de la infancia.

La primera tarea ejecutada por este Comité tras su creación fue la preparación del presente informe.

2. Otros mecanismos

4. Burkina Faso ha establecido un Comité Nacional de Lucha contra la Práctica de la Escisión (véase el párrafo 33).

5. Por otra parte, mediante las siguientes actividades se dan a conocer los derechos del niño a la opinión pública:

- a) organización de un foro nacional en Burkina Faso de conformidad con el artículo 42 de la Convención, con miras a sensibilizar a la opinión nacional sobre los derechos del niño;
- b) conferencia y exposición sobre los derechos del niño (marzo de 1993), durante y después del Festival Panafricano de Cine de Uagadugú (FESPACO);
- c) emisiones de televisión concebidas y realizadas en Burkina Faso para los niños y con los niños;
- d) obras teatrales sobre sus derechos, con actuación de los propios niños; participación en la redacción del Plan de Acción Nacional; participación en la conmemoración de las diferentes jornadas en favor de la infancia, durante las cuales se evocan los derechos del niño.

6. Para una mejor aplicación, un seguimiento sistemático y una amplia difusión de los informes sobre el Plan de Acción Nacional entre el público de Burkina Faso en general, el Comité encargado del seguimiento del Plan elaborará una estrategia adecuada.

II. DEFINICION DEL NIÑO

7. Según el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende por niño "todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad". En Burkina Faso, el artículo 554 del Código de las Personas y de la Familia establece que la mayoría de edad se alcanza a los 20 años cumplidos. A los efectos del Código Penal la mayoría de edad se alcanza a los 17 años cumplidos.

8. En Burkina Faso, los padres tienen la obligación de hacer escolarizar a sus hijos. Sin embargo, ciertas limitaciones, como la insuficiencia de edificios escolares, la escasez de medios económicos de los padres y el nivel de comprensión de ciertos padres constituyen obstáculos graves para el cumplimiento de esta obligación. Por ello la tasa de escolarización en Burkina Faso es bastante baja.

A. Empleo

9. Habida cuenta de las dificultades para integrarse en el mundo del trabajo, los jóvenes se ven generalmente obligados a desempeñar pequeños empleos en el sector no estructurado. Por ser Burkina Faso un país agrícola y subdesarrollado, los niños se ven obligados con frecuencia a trabajar a una edad precoz durante largas horas, algunas veces en actividades que superan sus fuerzas.

10. Dada la dificultad de imponer límites al empleo de los jóvenes en el hogar, la familia y la comunidad en un contexto socioeconómico difícil, tanto para los menores como para los adultos, la reglamentación del trabajo de menores asume un carácter complejo. Sin embargo, las disposiciones del Decreto N° 539/ITLS/HV, de 29 de julio de 1954, relativo al trabajo de menores, reglamentan el descanso de los niños y definen los trabajos que son peligrosos para la moralidad de los menores o superiores a sus fuerzas, por presentar peligros que están prohibidos. Estas disposiciones se completan con la exigencia previa, para el empleo de un joven, del consentimiento de sus padres o tutores, dado por escrito al empleador bajo el control de la Inspección del Trabajo. La edad mínima para el empleo se establece en 14 años.

B. Matrimonio

11. El artículo 238 del Código de las Personas y de la Familia establece en 20 años la edad mínima de los varones para contraer matrimonio, y en 19 años la de las mujeres. Sin embargo, el juez puede autorizar excepciones en ciertas circunstancias, en cuyo caso la edad es de 18 años para los varones y 15 años para las mujeres. La exigencia del consentimiento mutuo para el matrimonio, consagrada en el Código de las Personas y de la Familia, pone fin a los matrimonios forzados.

C. Reclutamiento

12. La edad mínima requerida para el reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas es de 20 años, mientras que la edad requerida para el llamamiento a filas es de 18 años.

D. Responsabilidad penal

13. En la Ley 19 AN, de 9 de mayo de 1961, relativa a la delincuencia juvenil, se prevé un régimen penal especial para los jóvenes delincuentes o transgresores muy distinto del régimen aplicado a los adultos. Al fijarse en 18 años la edad de plena responsabilidad penal, la ley concierne a todos

los jóvenes menores de esa edad, con excepción de los menores de 13 años, cuya irresponsabilidad legal es absoluta. Es obligatorio abrir una instrucción, aun en materia correccional. Sin embargo, si un niño es objeto de diligencias judiciales conjuntamente con adultos, puede aplicársele el procedimiento previsto para éstos.

III. PRINCIPIOS GENERALES

A. La no discriminación

14. La Constitución estipula en su artículo primero que "todos los ciudadanos de Burkina Faso nacen libres e iguales ante la ley". Por otra parte, están prohibidas todas las formas de discriminación, en particular, las fundadas en la raza, el grupo étnico, la religión, el color, el sexo, el idioma, la casta, las opiniones políticas, la posición económica y el nacimiento.

15. Con todo, pueden observarse algunas formas de discriminación como, por ejemplo, la discriminación en la escolarización, que es de un 34% entre los niños frente a un 22% entre las niñas (1990). Ello se acentúa en el medio rural, donde el peso de las tradiciones perjudica a las niñas (matrimonios forzados, condición de la mujer en la sociedad tradicional, que le confiere más un papel de procreadora que de gestora de la unidad de producción). A ello hay que sumar el costo cada vez más oneroso de la educación, que desfavorece el acceso de los niños de nivel social menos afortunado a los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria y, en menor medida, a la educación preescolar (el 0,7% de los niños recibía instrucción preescolar en 1992). Sin embargo, el Estado, en su política en favor de la infancia, ha hecho hincapié en el acceso a la escuela de un mayor número de niños de toda condición social, objetivo que se logra mediante los planes quinquenales de desarrollo: construcción de nuevas escuelas, sensibilización en favor de la escolarización de las niñas, alfabetización de las madres, etc.

B. El interés superior del niño

16. Los artículos 401 a 407 del Código de las Personas y de la Familia son conformes al artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño. En su política social, Burkina Faso ha centrado sus preocupaciones en el niño. Prueba de ello son las medidas adoptadas en materia de salud (vacunación, desarrollo de los servicios de higiene materno-infantil, política de planificación familiar, ampliación de la infraestructura sanitaria, adopción de disposiciones legales para la filiación de los niños nacidos fuera del matrimonio, de los niños abandonados o expósitos (artículos 220 a 502 del Código de las Personas y de la Familia).

17. Con todo, subsisten algunas dificultades imputables a la persistencia de las tradiciones: el rechazo de los hijos nacidos fuera del matrimonio, de los hijos de madres enfermas mentales, de los gemelos y de los huérfanos de madre, así como de las madres solteras. Los servicios públicos y otras entidades despliegan esfuerzos para sensibilizar a las personas interesadas; en este

sentido se orienta la creación de asociaciones en favor de los niños en situaciones difíciles.

C. El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo

18. El derecho a la vida está reconocido y garantizado en virtud del artículo 2 de la Constitución. En el Código de las Personas y de la Familia se reconoce el derecho a la vida únicamente al niño nacido vivo y viable (párrafo 3 del artículo 2). En cambio, en el Código Civil se reconoce el derecho a la vida incluso al niño en estado de gestación en virtud de la prohibición y la represión del aborto. El derecho a la vida supone algunas consecuencias, a saber, que los Estados deben asegurar la supervivencia del niño garantizándole un mejor estado de salud, cuidados médicos y un nivel de vida suficiente cualquiera que sean sus posibilidades económicas, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra. Las autoridades de Burkina Faso adoptan medidas en este sentido. Como prueba de ello cabe citar la adopción del Plan de Acción Nacional en favor de la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño en Burkina Faso para el decenio de 1990.

D. Respeto por las opiniones del niño

19. Del texto del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño se desprende que dar la palabra a un niño es sinónimo de reconocerle derechos en el plano jurídico. En Burkina Faso los padres dirigen la educación de sus hijos durante toda la minoría de edad: deciden su instrucción, su formación profesional y política, su religión, etc. El niño se educa según las normas sociales de sus padres. En este contexto no puede hacerse valer la opinión del niño. Por lo tanto, se harán esfuerzos para que en adelante los padres tengan en cuenta las opiniones de sus hijos respecto de las decisiones importantes que los afectan.

IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES

A. Nombre y nacionalidad

20. El niño tiene derecho a gozar de una condición jurídica que testimonie su integración en el seno de una familia. Los padres tienen la obligación de declarar el nacimiento de los hijos ante el oficial del registro civil, y de dar un nombre a sus hijos. El oficial del registro civil es el llamado a poner nombre a los niños expósitos o abandonados. En el Código de las Personas y de la Familia se prevé la filiación adoptiva a fin de que todo niño tenga una condición jurídica.

21. El documento de constancia de la condición jurídica del niño debe indicar su vinculación con un determinado país, sin dejar de respetar su personalidad propia. En el Código de las Personas y de la Familia se dispone que: "En Burkina Faso, mientras no se pruebe lo contrario, se presume que los niños expósitos recién nacidos nacieron en Burkina Faso. También se considera de Burkina Faso a todo niño nacido en Burkina de padres desconocidos". Estas

disposiciones obran en favor de los recién nacidos en lo que se refiere al establecimiento de su identidad.

22. Por otra parte, la adquisición de la nacionalidad no confiere todos los derechos correspondientes: para postular a la magistratura suprema hay que haber nacido en Burkina Faso de padres nacidos a su vez en Burkina Faso (artículo 38 de la Constitución). La Ley electoral prevé asimismo plazos entre la adquisición de la nacionalidad y el goce efectivo del derecho de voto.

B. Preservación de la identidad

23. El niño nacido en el matrimonio lleva el apellido de su padre. En el artículo 33 del Código de las Personas y de la Familia se estipula que nadie podrá llevar apellidos ni nombres distintos de los enunciados en su partida de nacimiento o en las anotaciones al margen. Los cambios de apellido y de nombre sólo podrán realizarse tras haber presentado una solicitud justificada al presidente del tribunal del lugar de domicilio, que resuelve, después de la publicación e investigación pertinentes, sobre la procedencia de la medida solicitada.

C. Libertad de expresión

24. El niño necesita expresarse para alcanzar su plenitud y desarrollarse. Necesita expresarse mediante la palabra, el dibujo, la música, la danza, los juegos, etc., para que su proceso de adaptación a la sociedad se realice en las mejores condiciones.

25. En Burkina Faso se reconoce la libertad de expresión a todo niño. Se prevé todo lo necesario para propiciar esta expresión. Las instituciones culturales han creado asimismo marcos de expresión artística en que los niños pueden participar en las diversas disciplinas artísticas, en todos los niveles. Ello es prueba del reconocimiento del derecho del niño a gozar de ratos libres, y participar en actividades recreativas y culturales. Se invita a los niños a participar en todas las manifestaciones que les incumben. Llegado el caso, se les concede la palabra para expresarse. Por otra parte, se crean muchas asociaciones u organizaciones con los niños y para los niños.

D. Acceso a información pertinente

26. En Africa en general, y en Burkina Faso en particular, el niño aprende las reglas de la vida de sus padres, los adultos y los ancianos. Sin embargo, el niño tiene mayor o menor acceso a la información a través de los medios de comunicación de masa según su entorno social.

27. No obstante, en caso necesario, se impone una censura para preservar el desarrollo y el equilibrio psicológico del niño. Así pues, en la esfera de la educación tradicional, no se admite al niño en el círculo de discusión de los adultos si se estima que el tema que se debate es inoportuno para él. Asimismo, a nivel estatal existe una comisión nacional de censura de las

películas que se exhiben en pantalla grande. En todo caso, queda pendiente el desarrollo formal del acceso del niño a la información.

E. Libertad de pensamiento, conciencia y religión

28. Las libertades de pensamiento, conciencia y religión se reconocen en la Constitución, cuyo artículo 7 estipula: "La libertad de creencia, de no creencia, de conciencia, de opinión religiosa y filosófica, de ejercicio del culto, la libertad de reunión, de desfile en cortejo y de manifestación están garantizadas por la presente Constitución...". El ejercicio de estos derechos queda supeditado al respeto de la ley, el orden público, las buenas costumbres y la persona humana.

29. Se reconoce a los padres el derecho a decidir en cuanto a la instrucción y la formación profesional, política y religiosa de los hijos.

F. Libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas

30. El artículo 4 de la Constitución garantiza la libertad de asociación. Sin embargo, el ejercicio de esta libertad debe ajustarse a las leyes y reglamentos vigentes. Burkina Faso reconoce al niño los derechos de asociación y de celebrar reuniones pacíficas. Con todo, el niño está bajo la responsabilidad civil de sus padres.

G. Protección de la vida privada

31. La vivienda, el domicilio, la vida privada y familiar, y el secreto de la correspondencia de toda persona son inviolables (artículo 6 de la Constitución). Sin embargo, la ley prevé restricciones a este respecto. Las autoridades judiciales se reservan el derecho a ordenar una intromisión en los domicilios. En ciertas circunstancias el juez o su mandatario están facultados para ingresar en domicilios privados con el fin obtener información útil para las medidas que deba adoptar en el marco de la protección de la infancia o de la familia.

H. Derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

32. En el artículo 2 de la Constitución se prevén disposiciones que prohíben las torturas y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. En virtud del artículo 7 de la Ley N° 19-61 AN, de 9 de mayo de 1961, sobre la infancia, se persigue judicialmente a todo padre o tutor reconocido culpable de malos tratos o de negligencia para con sus hijos.

33. Con todo, cabe señalar la persistencia de las mutilaciones sexuales, en especial la escisión. Esta forma de violencia está disminuyendo, si bien se tropieza con una resistencia estructural debida a la existencia de una determinada mentalidad que obstaculiza la lucha contra ella. Con miras a abolir la práctica de la escisión, Burkina Faso ha creado un Comité Nacional de lucha contra la práctica de la escisión, cuya composición es la siguiente:

Presidente: el representante del Ministerio delegado encargado de la Acción Social y de la Familia

Miembros: un representante de cada uno de los órganos siguientes:

- Ministerio de Salud, de Acción Social y de la Familia
- Ministerio de Enseñanza Básica y de Alfabetización de Masas
- Ministerio de Enseñanza Secundaria Superior y de Investigación Científica
- Ministerio de Agricultura
- Ministerio de Justicia
- Ministerio de Comunicaciones
- Ministerio de Cultura
- tres (3) organizaciones no gubernamentales femeninas
- Asociación de Parteras de Burkina Faso
- Asociación para el Bienestar Familiar de Burkina Faso
- Asociación de Enfermeras (AI)
- Asociación de Viudas y Huérfanos de Burkina (AVOB)
- Cruz Roja de Burkina Faso
- comunidad musulmana
- comunidad católica
- Federación de Iglesias y Misiones Evangélicas (FEME)
- autoridades consuetudinarias.

El objetivo fundamental de este Comité es la elaboración, aplicación, coordinación y evaluación de todas las estrategias de lucha con miras a la abolición progresiva de la práctica de la escisión y de cualquier otra práctica que afecte a la salud y el completo desarrollo de la mujer y del niño.

34. En Burkina Faso no existen tribunales especializados en el tratamiento de la delincuencia juvenil. Las condiciones de detención son deplorables: una alimentación insuficiente y mala y una promiscuidad que redundan en condiciones de higiene lamentables. La falta de infraestructura obliga a la

administración penitenciaria a mantener a los niños detenidos en las mismas celdas que los adultos: de esta manera se habitúa a los niños a la delincuencia y al bandolerismo. Acaba de inaugurarse un pabellón para menores en la prisión y cárcel correccional de Uagadugú. Sin embargo, este esfuerzo resulta insuficiente frente a la realidad. Para 1990, se estimó en 270 el número de niños de 13 a 18 años encarcelados. No obstante, en el Plan de Acción Nacional se prevé la creación de centros en los que se puede seleccionar a los niños detenidos.

35. Habida cuenta de los medios limitados y de la insuficiencia de las instituciones de acogida, formación y reeducación, Burkina Faso desarrolla en especial actividades destinadas a los "jóvenes de la calle". Los establecimientos de educación vigilada plantean de hecho problemas de orden humano, material y financiero. Además, la acción de educación en un medio abierto (AEMO), iniciada en 1989, apoya las actividades de las instituciones de reeducación social tanto desde el punto de vista de la infraestructura como en cuanto a los medios de funcionamiento. Siendo una estructura sencilla, la acción de educación en un medio ambiente permite atender a un considerable número de niños.

36. Asimismo, Burkina Faso ha puesto en práctica estrategias de lucha contra la incitación a frecuentar y la frecuentación de lugares de expendio de bebidas, bares, discotecas... por menores. De lo que se trata es de proteger a los menores y a las jovencitas contra el azote de la prostitución y la delincuencia.

V. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA

37. La familia es la unidad básica y un medio irremplazable para los niños. Aporta al niño los elementos psicológicos necesarios para el desarrollo de su personalidad. Por lo tanto, es indispensable evitar que el niño sea separado de su familia (su entorno natural). Por ello, en su política de protección de la infancia, Burkina Faso hace primar la colocación en familias de los huérfanos desamparados y los niños expósitos o abandonados. La colocación en instituciones de acogida o de guarda se considera como último recurso. En cuanto a los jóvenes, Burkina Faso favorece en especial la acción de educación en un medio abierto.

A. Dirección y orientación parentales

38. Los padres dirigen la educación del niño durante toda su minoría de edad. Deciden las modalidades de su instrucción y de su orientación profesional. Por otra parte, tienen la obligación de escolarizar a sus hijos desde la edad de 6 años hasta los 14 años cumplidos (artículo 2 del Decreto N° 289 Bis/PRES/EN., de 3 de agosto de 1965, sobre la reorganización de la enseñanza primaria). Estos derechos y deberes se ven limitados por la falta de espacio en las escuelas: insuficiencia infraestructural, mala repartición en el territorio del país, clases recargadas, sobre todo en el medio urbano, etc. A ello se suma la baja tasa de escolarización (el 30,69% en 1992), que indica disparidades regionales (un 80% en las ciudades y un 10% en las zonas

rurales), disparidades entre niñas y niños (aquéllas representan el 38% del efectivo total) e importantes pérdidas debidas esencialmente a la inadaptación de la escuela a las necesidades socioeconómicas del país.

B. Responsabilidades de los padres

39. Los padres tienen derecho a tener consigo a los hijos para poder dar mejor efecto a los demás derechos: el derecho a la educación y el derecho de vigilancia. El menor no puede abandonar la casa familiar sin autorización de sus padres y éstos pueden obligarle a volver al hogar a la fuerza. La custodia y la vigilancia son tanto más necesarias cuanto que en caso de daño causado por un menor que vive con sus padres, la presunta responsabilidad recae en éstos (párrafo 5 del artículo 1384 del Código Civil).

C. Separación de los padres

40. En Africa, todo niño es considerado hijo de la familia ampliada. Su educación incumbe a todos los miembros de esa familia, e incluso a toda la sociedad. La fragmentación de la gran familia tradicional debida a las transformaciones socioeconómicas difíciles que viven los países del Tercer Mundo desconcierta a los adultos que, ocupados ellos mismos en una lucha por sobrevivir, se ven obligados a eludir su responsabilidad en materia de educación de sus hijos. Son cada vez más los niños confiados a personas distintas de sus progenitores. En tales casos, los niños sufren las consecuencias de la degradación de la estructura familiar. En caso de divorcio, la atribución de los derechos de custodia al padre o a la madre se decide teniendo en cuenta el interés del niño. A título excepcional el niño puede ser confiado a una tercera persona, pariente o no, o incluso a una persona jurídica cuando los padres no presentan garantías suficientes. Con todo, respecto de los niños menores de 7 años, la custodia se confía de preferencia a la madre, salvo caso de fuerza mayor (párrafo 2 del artículo 437 del Código de las Personas y de la Familia).

D. Reunión de la familia

41. Puede afirmarse en general que en el plano jurídico se adoptan disposiciones para evitar las separaciones.

E. Pago de la pensión alimenticia del niño

42. La ley prevé la obligación de suministrar alimentos para la satisfacción de las necesidades esenciales del niño, pero la obligación sólo se impone cuando la persona que la reclama justifica no poder satisfacer ella misma las necesidades vitales del niño y si la persona a la que se solicita la pensión alimenticia posee recursos suficientes para satisfacerlas.

F. Niños privados de un medio familiar

43. Se trata en particular de los huérfanos y los niños expósitos o abandonados, que gozan de una atención especial; prueba de ello es la creación de un servicio de salvaguardia de la infancia en peligro en el seno de la

Dirección de la Infancia del Ministerio Delegado encargado de la Acción Social y de la Familia.

44. El Estado se ha propuesto respaldar las iniciativas privadas mediante la elaboración de legislación que rige la colocación de los niños en situación difícil. Así pues, se hacen esfuerzos para sensibilizar a las familias y despertar el sentido de solidaridad tradicional que prevalecía para con los niños privados de sus padres. Principalmente se alienta a la familia ampliada a hacerse cargo de los niños. Se da preferencia sobre toda otra medida a la colocación de los niños en familias. La colocación en instituciones representa el último recurso.

45. Aparte de esos casos, también hay padres irresponsables que ponen a sus hijos en situación difícil, y algunas veces es necesario buscar un nuevo entorno para los niños. Estos entornos de sustitución no son muchos: cinco establecimientos para adolescentes, de los cuales dos son públicos y tres privados, con capacidad de acogida limitada. En cuanto a las instituciones de acogida de la primera infancia, existen asimismo cinco, de las cuales una es pública y cuatro privadas.

G. Adopción

46. La adopción es también una de las medidas de protección del niño. Es una forma de colocación que requiere de un medio familiar receptivo para el niño, que se ha de complementar con una protección y una ayuda especial apropiada por parte del Estado. Se han hecho esfuerzos para reglamentar la adopción en Burkina Faso. En los artículos 471 a 507 del Código de las Personas y de la Familia se prevén disposiciones relativas a la adopción. Se prevé:

- a) la adopción legal (simple o plena);
- b) la adopción consuetudinaria, que se da en los medios tradicionales; se puede confiar al niño sin padres a un miembro de la familia o a un amigo de la familia; éste asume la responsabilidad de ocuparse de él como si se tratara de su propio hijo y de proveer a sus necesidades materiales y sociales.

H. Los traslados ilícitos y la retención ilícita

47. De conformidad con el artículo 35 de la Convención, Burkina Faso ha ratificado la Convención sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, adoptada en La Haya el 25 de octubre de 1980. Entró en vigor el 1º de noviembre entre Burkina Faso y los países siguientes: Gran Bretaña, Luxemburgo, los Estados Unidos, los Países Bajos y Francia.

48. Se han adoptado medidas para impedir o eliminar los desplazamientos y las retenciones ilícitas, en especial mediante:

- a) la aprobación del Kiti (decreto) N° AN-VII 0319/FP/SAN-AS., de 18 de mayo de 1990, sobre la colocación y la vigilancia de la vida de los

niños en Burkina Faso; de esta manera se han podido limitar las salidas irregulares de niños;

- b) la elaboración de una política nacional de salvaguardia de la infancia en peligro;
- c) la aprobación del Kiti (decreto) N° AN-IV 210/CNR/EFSN de 26 de diciembre de 1986, por el que se establece la tutela de los orfanatos y las instituciones de acogida y guarda de niños huérfanos o abandonados.

I. Los abusos y el descuido, incluidas la recuperación física y psicológica y la reintegración social

49. Burkina Faso se ha adherido al Convenio de las Naciones Unidas para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949, y ha adoptado varias medidas preventivas relativas a la infancia y la circulación de menores (Decreto N° 290/PRES-E.T., de 17 de julio de 1962; J.O., de 21 de julio de 1962, pág. 678).

J. Examen periódico de las condiciones de internación

50. El Kiti (decreto) N° AN VII-0319/FP/SAN-AS/SEAS., de 18 de mayo de 1990, sobre la colocación y la vigilancia de la vida de los niños en Burkina Faso rige la colocación y el seguimiento de los niños. Este texto reglamentario está respaldado por el Kiti (decreto) N° AN IV-210/CNR/EFSN., de 26 de diciembre de 1986, que establece la tutela de los orfanatos y las instituciones de acogida y guarda de niños huérfanos o abandonados. Todo niño adoptado o colocado en el seno de una familia o en una institución de acogida en Burkina Faso es objeto de un seguimiento periódico por parte de los servicios técnicos de la acción social.

51. El fenómeno de los niños que viven en condiciones particularmente difíciles se está agravando en Burkina Faso: según datos recogidos por la Dirección de la Infancia, entre 1986 y 1990 se registraron 477 casos de niños en peligro en 20 provincias del país. Estos 477 casos se desglosan como sigue para el quinquenio:

| | 1986 | 1987 | 1988 | 1989 | 1990 | Total |
|-------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|
| Niños abandonados o expósitos | 31 | 7 | 12 | 18 | 27 | 95 |
| Huérfanos | 72 | 31 | 66 | 83 | 114 | 366 |
| <u>Otros casos</u> | <u>1</u> | <u>4</u> | <u>2</u> | <u>0</u> | <u>9</u> | <u>16</u> |
| Total | 104 | 42 | 80 | 101 | 150 | 477 |

VI. SALUD BASICA Y BIENESTAR

52. Las medidas y acciones emprendidos por Burkina Faso en materia de salud y bienestar armonizan con el espíritu de los artículos 6, 18, 23, 24 y 27 de la Convención.

A. La supervivencia y el desarrollo

53. Burkina Faso ha elaborado una estrategia para favorecer la supervivencia y el desarrollo del niño: un plan de acción nacional para la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño en Burkina Faso. En esta estrategia global se integran las disposiciones sectoriales adoptadas anteriormente en favor del niño, en especial:

- a) los Kiti (decretos) y Raabo (órdenes) sobre la protección de los niños en peligro (huérfanos y niños abandonados);
- b) el programa de lucha contra la malnutrición;
- c) el desarrollo y la dinamización del movimiento asociativo en favor del pleno desarrollo del niño.

54. La política demográfica de Burkina Faso, adoptada el 10 de junio de 1991, se centra en el derecho fundamental del individuo y de la pareja a decidir de manera responsable el tamaño de su familia. Su propósito, a largo plazo, es mejorar el nivel y la calidad de vida de las poblaciones y asegurar la promoción de la mujer y la salud de los niños. Los objetivos específicos de esta política de planificación familiar son:

- a) reducir de 134 por mil a 70 por mil de aquí al año 2000 la tasa de mortalidad infantil y reducir en el 17,5 por mil la tasa bruta de mortalidad para la misma fecha;
- b) aumentar, de aquí al año 2000, la práctica de la contracepción del 40 por mil al 60 por mil;
- c) prever una disminución de la fecundidad del 10% cada cinco años a partir del año 2005 y proceder periódicamente a su evaluación con miras a adaptarla a las necesidades del país, respetando el derecho fundamental del individuo y de la pareja a decidir responsablemente el tamaño de su familia.

55. Las estrategias abarcan los siguientes conceptos principales: la higiene materno-infantil, la morbo-mortalidad de adultos y niños, la fecundidad y la planificación de la familia, y la información, educación y comunicación en materia de población. Las actividades se centran en la sensibilización, la prestación de servicios, la formación y supervisión del personal, la investigación operativa y la coordinación de las intervenciones sobre el terreno.

B. Los niños discapacitados

1. Adopción de medidas sociales

56. Con arreglo a la Zatu (ordenanza) N° 86 005/CNR/PRES, de 16 de enero de 1986, Burkina Faso ha adoptado medidas sociales en favor de las personas discapacitadas en los planos de la salud, la educación, el transporte y las actividades recreativas. En virtud de esta ordenanza se ha creado una tarjeta de invalidez por la que se conceden ciertas ventajas a los discapacitados:

- a) derecho a una reducción de los gastos por la atención recibida en los centros sanitarios del Estado;
- b) reducción de las tarifas del transporte público y la recreación en Burkina Faso;
- c) prioridad a los niños discapacitados para la inscripción en los establecimientos escolares y profesionales más próximos a su domicilio;
- d) beneficio para el alumno discapacitado de un aumento sistemático del límite de edad reglamentaria para la participación en exámenes y concursos, la adjudicación de becas y la integración en la función pública;
- e) cálculo de los impuestos y derechos de patente aplicables a los artesanos discapacitados en función de su grado de invalidez.

Además, en la construcción de todo edificio público debe preverse un pasaje de acceso fácil para las personas discapacitadas.

2. Desarrollo de estructuras para la interacción y la formación de las personas discapacitadas

57. Estas estructuras autónomas están administradas esencialmente por personas naturales o jurídicas, privadas o confesionales, en asociación con las estructuras del Estado. Cada año, al celebrarse las jornadas nacionales de los discapacitados, el Departamento encargado de la acción social sensibiliza a la población mediante manifestaciones destinadas a promover un cambio cualitativo del comportamiento respecto de las personas discapacitadas.

C. La salud y los servicios sanitarios

58. La situación sanitaria de los niños de Burkina Faso se caracteriza por una morbo-mortalidad infantil elevada. Esta situación se debe sobre todo a la gran frecuencia de enfermedades infecciosas y parasitarias cuya interacción negativa con la malnutrición es hartamente conocida. Las condiciones socioeconómicas desfavorables en que viven la mayoría de los niños y la insuficiencia de la cobertura sanitaria por los servicios de higiene maternoinfantil son factores que contribuyen a la frecuencia y persistencia de esas enfermedades.

59. Las prohibiciones alimentarias debidas a la persistencia de las creencias consuetudinarias en ciertas regiones del país contribuyen asimismo a la malnutrición. Otras prácticas tradicionales como la escisión de las jóvenes, los matrimonios precoces, las escarificaciones, los tatuajes, etc., afectan a la salud de la madre y el niño.

60. Las medidas adoptadas para mejorar la salud de los niños son, entre otras:

- a) La organización de jornadas nacionales de vacunación (noviembre de 1989 a noviembre de 1990). La adopción de la Iniciativa de Bamako.
- b) La creación de centros fijos de vacunación.
- c) La construcción de centros médicos y de centros de salud y promoción social en todo el territorio.

D. La seguridad social y los servicios e instalaciones de guarda de niños

61. En Burkina Faso se reconoce el derecho a la seguridad social. Sin embargo, el derecho a las prestaciones de la Caja Nacional de Seguridad Social está vinculado al ejercicio de una actividad profesional asalariada, lo que excluye a una gran parte de nuestra población. Así pues, la mayoría de la población, incluidos los niños, no goza de dichas prestaciones. Frente a esta situación, las autoridades de Burkina Faso desarrollan de día en día medidas y actividades concretas con miras a asegurar los derechos sociales del niño.

62. En 1986 el Estado inició un programa de divulgación de las guarderías populares en todo el territorio con el objeto de resolver los problemas del cuidado, la protección social y la educación de los niños pequeños en edad escolar. Así pues, en 1992 se contaba con 59 guarderías y 30 jardines de la infancia. Habida cuenta de las limitaciones de orden económico, la realización del programa tropieza con algunas dificultades. Con todo, se adoptan iniciativas a nivel rural para organizar el cuidado estacional de los niños.

E. El nivel de vida

63. Los esfuerzos considerables que realiza el Estado con el apoyo de organizaciones internacionales y de numerosas organizaciones no gubernamentales nacionales y extranjeras se orientan hacia el mejoramiento del nivel de vida de las poblaciones y los niños. Consisten, en particular en:

- a) la adopción de una política del hábitat mediante operaciones de parcelación en gran escala en los centros urbanos, a fin de que las familias puedan acceder a la vivienda;
- b) el programa de abastecimiento de agua potable (hidráulica de aldeas, hidráulica urbana y saneamiento);

- c) los programas de apoyo a las actividades de la mujer, entre ellas, las actividades generadoras de ingresos y las que alivian las tareas;
- d) los programas de alfabetización y escolarización de la población femenina.

64. Con la finalidad de realizar la política global de Burkina Faso en favor de la infancia, y más particularmente la aplicación del Plan de Acción Nacional adoptado en Consejo de Ministros el 5 de diciembre de 1991, el Gobierno de Burkina Faso ha optado por intensificar la colaboración con las organizaciones de cooperación bilateral y multilateral y las organizaciones no gubernamentales nacionales y extranjeras. La ejecución de algunos programas por la Dirección de la Infancia se beneficia del apoyo del UNICEF, el PNUD, el Banco Mundial y la OMS. La asociación con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en favor de la infancia ha hecho cada vez más fácil canalizar y orientar las diferentes energías para lograr una mayor eficacia de las intervenciones. Los distintos asociados han participado en la elaboración del Plan de Acción Nacional, que se les propone como guía.

VII. EDUCACION, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES

A. La educación, incluidas la formación y orientación profesionales

65. Los padres son los principales responsables de la educación y la formación profesional de sus hijos. Por otra parte, tienen el deber de hacer escolarizar al niño desde la edad de 6 años hasta los 14 años cumplidos (artículo 2 del Decreto N° 289 bis, de 3 de agosto de 1965, sobre la reorganización de la enseñanza primaria). Esta obligación tropieza con la insuficiencia de medios del Estado para poder asegurar dicha educación en forma gratuita para todos.

66. En un esfuerzo sostenido, el Estado de Burkina Faso ha iniciado un programa de construcción de escuelas y de nuevas aulas primarias y secundarias con objeto de favorecer el acceso de un mayor número de niños a la escuela a fin de elevar la tasa de escolarización y erradicar el analfabetismo. El Estado de Burkina Faso se beneficia del apoyo de las organizaciones internacionales y no gubernamentales.

B. Los objetivos de la educación

67. La educación tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) responsabilizar al niño;
- b) hacerle vivir progresivamente el proceso de socialización, el aprendizaje de la vida y la anchura de miras en la adquisición de los conocimientos generales y hacer de él una mujer o un hombre responsable.

68. La educación del niño a través de los programas escolares tiene por objeto:

- a) favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del niño y el desarrollo de sus dotes y sus aptitudes mentales, físicas e intelectuales en la medida de sus potencialidades;
- b) inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el amor de su país, el respeto a sus padres y el respeto de su identidad (iniciación y participación en actividades culturales, iniciación en el arte desde la escuela primaria: dibujo, música);
- c) preparar al niño para asumir las responsabilidades de la vida en una sociedad libre con un espíritu de comprensión, paz, tolerancia, respeto por la igualdad entre los sexos y amistad entre todos los pueblos y grupos étnicos, nacionales y religiosos;
- d) sensibilizar y preparar al niño para el respeto y la protección del medio ambiente en que está llamado a vivir.

C. El descanso, el esparcimiento y las actividades culturales

69. Los niños son considerados y disfrutan plenamente de las actividades culturales, el esparcimiento, y el descanso. Los juegos, al igual que la participación en las actividades artísticas y culturales, son necesarios para el desarrollo del niño. Este aspecto se tiene en cuenta mediante la creación de centros de juego, guarderías populares y jardines de la infancia. En la familia, los padres deben asumir su plena responsabilidad brindando a sus niños un marco lúdico propicio.

70. En los últimos años las disposiciones adoptadas por el Estado para que los niños puedan participar en las actividades artísticas y culturales se han caracterizado en particular por la organización de la Semana Nacional de la Cultura (SNC), con la institución de un premio, el Festival Nacional de Arte de los ciclos Secundario y Superior (FNASS); el Premio al Mejor Espectáculo en la Escuela Primaria (PMSEP), el Festival "DODO" para niños, y el club Instituto de los Pueblos Negros destinado a alumnos del ciclo secundario.

71. Además de las disposiciones que ha adoptado, el Estado alienta al sector privado, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones a que participen en esta esfera. Así, existen varias compañías de teatro y artísticas (el Taller del Teatro de Burkina Faso (ATB), la Compañía de la Fraternidad, la Compañía Feeren, la Compañía Wamde, etc.). Cabe citar, a título de información, dos manifestaciones conocidas a nivel internacional: el Festival Panafricano de Cine y Televisión de Uagadugú (FESPACO) y el Salón Internacional de la Artesanía de Uagadugú (SIAO).

VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION

A. Los niños en situaciones de excepción

1. Los niños refugiados

72. Burkina Faso se ha adherido a la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño y ha tomado medidas para proteger y asistir a los niños refugiados. Para ello cuenta con el apoyo y la asistencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, las organizaciones no gubernamentales y las otras organizaciones internacionales en los que se refiere a la acogida de los refugiados tuaregs que huyen de los conflictos armados en Malí y el Níger. En junio de 1992 había en Burkina Faso 3.104 refugiados, de los cuales 1.949 eran niños de hasta 20 años.

2. Los niños afectados por un conflicto armado

73. En relación con los niños tuaregs, se adoptan medidas para asegurar la atención de la población víctima acogida en Burkina Faso y, en consecuencia, de los niños, en las esferas de la alimentación y el alojamiento, la atención sanitaria y la escolarización.

B. Los niños que tienen conflictos con la justicia

1. La administración de justicia juvenil

74. En el régimen penal el menor se presume irresponsable. La Ley N° 19-61AN, de 9 de mayo de 1961, distingue dos categorías de menores: los de menos de 13 años y los de más de 13 años. La irresponsabilidad penal de los menores de 13 años es absoluta y la de los mayores de 13 años relativa. Sin embargo, esta irresponsabilidad no excluye la posibilidad de aplicar medidas educativas.

2. Los niños privados de libertad

75. Cuando el menor es condenado a una pena privativa de libertad, la cumple en una cárcel correccional. El menor debería ser separado de los adultos, pero en realidad, habida cuenta de la inexistencia de institutos de detención especializados, el menor condenado vive en la misma situación que los adultos. Cabe señalar asimismo el número muy reducido de centros de acogida, reeducación y reinserción social, así como la falta de un centro de selección que permita tomar medidas apropiadas para evitar que todos los condenados estén encarcelados en las mismas condiciones.

3. La imposición de penas a los niños

76. No se puede pronunciar una pena contra un menor de 13 años. Los menores que tienen más de 13 años cumplen la mitad de las penas impuestas a los adultos. En el caso de pena de muerte o de cadena perpetua, la pena de muerte

se conmuta en cadena perpetua y la cadena perpetua en pena de 20 años de prisión.

4. La recuperación física y psicológica y la reintegración social

77. Según una encuesta realizada en 1990 por la Dirección de Reinserción Social en las dos ciudades principales (Uagadugú y Bobo-Diulasso), se estima en 110 el número de los llamados "niños de la calle" y en 2.967 el de los llamados "niños en la calle". Según un censo no exhaustivo realizado en 1986 por la misma Dirección, son 1.500 los niños mendigos. Esta situación se tuvo en cuenta para trazar la política en materia de orientación de los niños en situaciones difíciles hacia la educación en medio abierto. Por otra parte, el establecimiento de centros de selección en el marco de la aplicación del Plan de Acción Nacional para la infancia mejoraría las condiciones de los niños con antecedentes penales.

C. Los niños sometidos a explotación

1. La explotación económica

78. A fin de reducir la explotación económica de los niños se han emprendido diversas actividades, a saber:

- a) tentativas de organizar el sector no estructurado, en el que participan muchos niños y jóvenes;
- b) integración de los niños y jóvenes de la calle mediante diversas actividades tanto en un medio abierto como en instituciones especializadas de reeducación y formación profesional;
- c) tentativa de mantener a los jóvenes del medio rural en las aldeas a través de las acciones desarrolladas por los centros de formación de jóvenes agricultores (FJA).

79. En los últimos años la prostitución juvenil está adquiriendo cada vez más importancia, particularmente entre los jóvenes que se ocupan en oficios precarios o están desocupados. Las causas profundas de la prostitución en Burkina Faso son de orden económico y social.

2. El uso indebido de estupefacientes

80. La legislación de Burkina Faso, particularmente el Código de la Salud, reglamenta la compra, retención y venta de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Considerando el desarrollo del fenómeno de la droga en el país, esta legislación está siendo revisada para adaptarla a la situación actual. Por lo demás, pronto se establecerá un comité nacional encargado de coordinar y seguir las acciones de lucha contra el tráfico ilícito y el uso indebido de estupefacientes.

3. La explotación y el abuso sexuales

81. El 22 de noviembre de 1983 se aprobaron en Consejo de Ministros varias estrategias de lucha contra la prostitución por provocación. Estas estrategias se llevan a cabo desde varios enfoques: por un lado, la información y la sensibilización en la primera etapa; por otro lado, la aplicación y el control de las leyes vigentes en la segunda etapa. Estas estrategias también tienen por objeto luchar contra la explotación sexual.

82. En Burkina Faso no existen medidas jurídicas particulares de protección contra los abusos sexuales. En cambio, la reprobación social contra el autor de esas infracciones es muy fuerte cuando es un ascendiente de la víctima. Tampoco existe una legislación particular sobre el incesto. En ese caso, la reprobación social puede entrañar la expulsión del autor o de su cómplice del medio en que vive e incluso puede llevar a renegar de los lazos de parentesco con los culpables. Los hijos nacidos de relaciones incestuosas también son rechazados. Estos últimos suelen ser tomados a su cargo por la Acción Social, cuando se le solicite, que los propone para adopción. Rara vez se inicia una acción penal contra los autores de actos de violencia familiar, porque tales actos casi nunca son denunciados a las autoridades.

4. Otras formas de explotación

83. En Burkina Faso aún no hemos observado otras formas de explotación de que sean víctimas los niños.

5. La venta, la trata y el secuestro

84. En Burkina Faso no hemos observado ni venta, ni trata ni secuestro de niños.

D. Los niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas

85. La ley de Burkina Faso prohíbe toda discriminación fundada en la raza, el grupo étnico, la región, el color, el sexo, el idioma, la religión, la casta, las opiniones políticas, la posición económica o el nacimiento (artículo 1 de la Constitución). Los niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas gozan de los mismos derechos que los ciudadanos de Burkina Faso y los extranjeros.
